
BOLETÍN INFORMATIVO*

DECRETO CON RANGO VALOR Y FUERZA DE LEY DE INSTITUCIONES DEL SECTOR BANCARIO

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria signada con el número 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 se dictó Decreto número 1.402 emanado del Presidente de la República, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

El decreto establece el marco legal para la constitución, funcionamiento, supervisión, inspección, control, regulación, vigilancia y sanción de las instituciones que operan en el sector bancario venezolano, sean estas públicas, privadas o de cualquier otra forma de organización permitida.

El objeto principal del decreto consiste en garantizar el funcionamiento de un sector bancario sólido, transparente, confiable y sustentable, que contribuya al desarrollo económico-social nacional, que proteja el derecho a la población venezolana a disfrutar de los servicios bancarios, y que establezca los canales de participación ciudadana; en el marco de la cooperación de las instituciones bancarias y en observancia a los procesos de transformación socio económicos que promueve la República Bolivariana de Venezuela.

Se derogan las disposiciones de la Ley de Fideicomisos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 496 Extraordinaria de fecha 17 de agosto de 1956 que contravengan el decreto.

Se derogan todas las disposiciones de rango legal y sublegal que colidan con el decreto.

Se deroga el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reformar Parcial de la Ley de Instituciones del Sector bancario publica en el Gaceta Oficial de la República N° 39.627 de fecha 02 de marzo de 2011.

Para el ejercicio de la facultad supervisora y sancionatoria otorgada a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario en atención a las extintas que ostenta el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat, se deroga parcialmente el decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.945 del 15 de junio de 2012 en lo relativo al último aparte del artículo 9, numerales 8 y 23 del artículo 12, numeral 8 del artículo 16, el artículo 88 y 90 en lo que se refiere al control, inspección, supervisión y potestad sancionatoria de la aplicación de la normativa contenida en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional del Vivienda y Hábitat en lo que se refiere al cumplimiento de las instituciones bancarias de cartera dirigida hipotecaria.

El decreto entró en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial y cuenta con 274 artículos.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:
http://www.tsj.gov.ve/gaceta_ext/noviembre/19112014/E-19112014-4145.pdf#page=1.

19 de noviembre de 2014

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*